

dose la enfilación de las fachadas posteriores de los edificios de Aduanas y Obras del Puerto hasta cortar el cantil del muelle del Náutico (prolongación de la enfilación luz verde del faro de la Curra).

— Límite Sur: Comprende, en dirección Este-Oeste, el muelle de la Curra en una extensión y longitud de línea de atraque de 600 metros desde el arranque del dique hasta la pequeña dársena de remolcadores en la punta del faro.

— Límite Sudoeste: Más al Sur y por la margen de Poniente, los accesos a los túneles de aprovisionamiento y todos los terrenos que bordean la ensenada del Espalmador, entre la carretera y el veril de la costa hasta alcanzar el muelle del Petróleo (antiguo muelle del Carbón).

— Límite Oeste: Incluye el muelle del Petróleo en dirección Sur-Norte y limitando ya con la zona del Carenero de Galeras, donde se orienta rectilíneamente el muelle de enlace hacia la Cabana.

Desde las instalaciones de combustibles se continúa la carretera del Espalmador (pero en sentido contrario) y en diferentes cotas, bordeando paralelamente la verja y tapia que cierra el recinto de la «Factoría Bazán», dándole un margen de 15 metros hacia fuera (Poniente) a la calzada de la carretera, hasta llegar a la altura de la Puerta de Santa Rosalía.

Espacio marítimo: En aplicación del artículo 10.3 del Reglamento, este espacio comprende el interior del puerto y su canal de acceso, extendiéndose como límite Sur a todo el sector comprendido en el círculo que, con radio 1' (una milla), se centra en la punta de la Posadera.

Art. 4.º De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 y 11.1 del Reglamento, la zona lejana de seguridad vendrá definida por los siguientes espacios:

Espacio terrestre: Queda delimitado por la línea poligonal que cierra las siguientes enfilaciones y enclaves:

1. Playa de Indio Chico-Castillo Atalaya.
2. Castillo Atalaya-borde Norte plaza de España.
3. Paseo de Alfonso XIII completo hasta su confluencia con la avenida de Pinto Portela.
4. Confluencia paseo de Alfonso XIII con avenida de Pinto Portela-Prisión Naval Preventiva.
5. Prisión Naval Preventiva-Castillo de San Julián.
6. Castillos de San Julián-punta del Gate.

Espacio marítimo: Coincide con el especificado para la zona de seguridad del artículo 3.º

Art. 5.º A las zonas próxima y lejana de seguridad descritas en la presente Orden le son de aplicación, respectivamente, las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

3439

ORDEN 10/1982, de 26 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

*Capitanía General de Cartagena*

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 4 (cuatro) metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle Intendencia, hasta su corte con la plaza Cuartel del Rey, que se ensancha 19 (diecinueve) metros, reduciéndose a 0 (cero) metros con la línea que determina el límite Oeste, ya que el espacio existente por este límite corresponde a la zona de seguridad del Arsenal Militar.

— Límite Oeste: 0 (cero) metros con la fachada de esta orientación hasta su corte con la línea del límite Sur.

— Límite Sur: 45,5 (cuarenta y cinco con cinco) metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre las fachadas Norte de las edificaciones de la plaza del Rey.

— Límite Este: (siete con ochenta y cinco) metros a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle Villamartin, desde su punto de corte con la línea de límite Sur hasta la entrada Este de la citada calle. Ensanchándose sobre la plaza de San Sebastián por la línea que une con la esquina inmediata de la calle Mayor, siguiendo el perfil de esta plaza hasta su corte con las alineaciones determinadas por la fachada Oeste del Banco Español de Crédito, esquinas calle Honda hasta su corte con el límite Norte.

*Comandancia Militar de Marina de Cartagena*

Se establecen los límites siguientes:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre la carretera de servicio de obras del puerto, setos ajardinados y balaustrada de la calle Muralla del Mar hasta su corte con la línea distante 16 metros de la fachada Este.

— Límite Este: 10 metros a partir de la fachada de esta orientación, aumentándose a 40 metros una vez rebasado el edificio Casa del Mar y hasta su corte con la línea distante 40 metros de la orientación Sur.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación y hasta su corte con la línea distante 40 metros de la fachada Oeste, incluyéndose dentro de este límite la verja y zona correspondiente al muelle comercial Alfonso XII (de la Junta de Obras del Puerto).

— Límite Oeste: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre el paseo de Alfonso XII y hasta su corte con la línea distante 40 metros de orientación Norte.

*Ayudantía Militar de Marina de Tortosa*

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Norte: 12 metros a partir de alineación de la fachada de la instalación reduciéndose a 4,17 metros, siguiendo el perfil de la parte Sur del edificio «Almacén del Parque», volviendo a la distancia de 12 metros hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Oeste.

— Límite Este: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación, reduciéndose a ocho metros siguiendo el contorno de la fachada Sur y NW. de la caseta de juegos infantiles del Parque Municipal, volviendo a los 12 metros hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Norte.

— Límite Sur: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación hasta su corte con el límite Este.

— Límite Oeste: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación, hacia el paseo Maestro Moreira, hasta su corte con el límite Sur.

Art. 3.º A estas zonas le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

3440

ORDEN 11/1982, de 26 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 12 metros a partir de la valla de esta orientación que rodea al solar que circunda el edificio del inmueble, tomados sobre el vial público denominado paseo Marítimo y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

— Límite Este: 12 metros a partir de la valla de esta orientación y hasta su corte con la línea distante seis metros de la orientación Sur.

— Límite Sur: Seis metros a partir de la valla de esta orientación hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Oeste.